



**DECRETO N° 24 de 2021  
(06 de abril)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA COVID 19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE NEMOCÓN”**

El Alcalde Municipal de Nemocón – Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el Artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 1801 de 2016, Decreto Ley 1076 de 2020, y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia regula en su artículo 2 “son fines esenciales del Estado: Servir a la Comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.”

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

“El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el Interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga. el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales”.

Que la Constitución política de Colombia regula en sus artículos 44 y 45, la vida, la integridad física y la salud son derechos fundamentales de los niños, niñas,

*De la Mano por Nemocón* 2020 • 2023



jóvenes y adolescentes; en consecuencia, la familia, la sociedad y el estado tiene la obligación de brindarles cuidado, amor, y protegerlos frente a los factores de riesgo.

Que el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral.

Que es deber de la administración municipal dar pleno cumplimiento a la Constitución Política, en especial en su artículo 315, numeral 2, el cual manifiesta "Conservar el orden público del municipio, de conformidad con la ley, instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo Gobernador. El alcalde es la primera autoridad del municipio".

Que la Ley 1551 de 2012, en su artículo 29, el cual modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, con relación a las funciones de los alcaldes y en su literal b) establece toda una serie de medidas dirigidas a mantener y conservar el orden público en su municipio.

Que el artículo 2 de la ley 1751 de 2015, establece: "El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y colectivo. Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz, y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El estado adoptara políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia. Su prestación como Servicio Público, esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación coordinación y control del Estado".

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el parágrafo 1 del artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que "sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemia, situaciones de emergencia sanitarias nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una





enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada”.

Que el numeral 44 44.3.5 del artículo de la ley 715 de 2001, establece como competencia a cargo de los municipios, “Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos”

Que el título VII de la ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias, en el sentido que corresponde al Estado como regulador en materia de Salud, expedir las disposiciones necesarias, asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el artículo 14 de la ley 1801 del año 2016 establece “poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia”.

Que el artículo 15 de la ley 1801 del año 2016 establece “transitoriedad e informe de la gestión. Las acciones transitorias de policía señaladas en el artículo anterior sólo regirán mientras dure la situación de desastre o emergencia. La autoridad que las ejerza dará cuenta inmediata de las medidas que hubiere adoptado a la Asamblea Departamental y/o al Concejo Distrital o Municipal, en sus inmediatas sesiones, según corresponda.

En el caso en que se considere necesario darles carácter permanente a las acciones transitorias de policía dictadas de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, los gobernadores y los alcaldes, presentarán ante la Asamblea Departamental o el Concejo Distrital o Municipal, según corresponda, el respectivo proyecto, que será tramitado de la manera más expedita de conformidad con el reglamento interno de cada corporación”.

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.





Que el artículo 202 de la ley 1801 del año 2016 establece “competencia extraordinaria de policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores”.

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.
7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.
12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.

Que el artículo 368 de la ley 599 del año 2000, código penal establece “quien viole medidas sanitarias adoptadas por autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años”.

Que el gobierno nacional expidió el Decreto N° 1168 del 25 de agosto de 2020, “por el cual imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable”

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto 1150 de fecha 28 de noviembre de 2020 “por medio del cual se modifica y prorroga la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 “por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable” prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020” en el cual prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 2020 hasta el 16 de enero de 2021.

*De la Mano por Nemocon* 2020 • 2023



Que el ministerio de Salud y Protección Social expidió la resolución N° 0002230 del 27 de noviembre de 2020 *“por la cual se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid-19, declarada mediante resolución 385 de 2020, modificada por la resolución 1462 de 2020”* hasta el 28 de febrero del año 2021.

Que el gobierno departamental expidió el Decreto N° 002 del cuatro (04) de enero de 2021 *“por el cual se adoptan medidas transitorias de orden público para prevenir la propagación del Covid-19 en el Departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones”* y en tal sentido ordenó las siguientes medidas en el departamento de Cundinamarca del 07 al 11 de enero de 2021.

Que el municipio de Nemocón Cundinamarca expidió el Decreto N° 001 del 05 de Enero del año 2021 *“por medio del cual “por medio del cual se adoptan medidas transitorias de orden público para prevenir la propagación del covid-19, en el municipio de Nemocón y se dictan otras disposiciones”*.

Que el gobierno Nacional expidió el Decreto N° 039 del 14 de enero del año 2021 *“por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable”, hasta la vigencia de prórroga de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19.*

Que el Gobierno departamental expidió el Decreto N° 012 del 15 de enero del año 2021 *“por medio del cual se adoptan medidas de orden público en la jurisdicción del departamento y se insta a todos los alcaldes a efectos de adoptar en sus territorios dichas medidas”*.

Que el Gobierno departamental expidió el Decreto N° 014 del 20 de enero del año 2021, *“por el cual se adoptan medidas transitorias de orden público para prevenir la propagación del COVID-19 en el departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones”*

Que el Ministerio de Salud y Protección social expidió la resolución número 222 del 25 de febrero del año 2021 *“por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020”* y resolvió en su artículo primero *“Prorrogar, hasta el 31 de mayo de 2021, la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante la resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez, por las resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020.*





Que el Ministerio de Salud y Protección social expidió la resolución N° 223 del 25 de febrero de 2021, “por medio de la cual se modifica la Resolución 666 del 2020 en el sentido de sustituir su anexo técnico”.

Que le Ministerio del Interior expidió el Decreto N° 206 del 26 de febrero de 2021, “por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, se declara el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura”

Que el señor Gobernador del departamento de Cundinamarca, expidió el decreto Departamental N° 102 del 25 de marzo del año 2021, “POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE ORDEN PUBLICO PARA PREVENIR LA PROPAGACION DEL COVID – 19 EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que el señor Gobernador del departamento de Cundinamarca, expidió el decreto Departamental N° 112 del 05 de abril del año 2021, “POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE ORDEN PUBLICO PARA PREVENIR LA PROPAGACION DEL COVID – 19 EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que se hace necesario adoptar las medidas de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable en el municipio de Nemocón Cundinamarca, de acuerdo con lo decretado por el nivel nacional y departamental.

En mérito de lo expuesto.

## DECRETA

**ARTICULO PRIMERO: ORDENESE** el distanciamiento individual responsable a todos los habitantes del municipio de Nemocón Cundinamarca, que deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para evitar la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas, a partir de la vigencia del presente decreto y hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de mayo de 2021

**ARTICULO SEGUNDO: PROHÍBASE** las siguientes actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

*De la Mano por Nemocón* 2020 • 2023 



2. Discotecas y lugares de baile.

3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes, como tampoco su comercialización a través de plataformas digitales o domicilios.

**ARTICULO TERCERO:** autorícese la reapertura de las actividades realizadas por personas naturales, personas jurídicas, restaurantes, peluquerías, barberías, salones de belleza entre otros dentro de la jurisdicción del municipio de Nemocon, siempre y cuando se encuentren registradas en las respectivas bases de datos en las cuales se evidencie su respectivo protocolo de bioseguridad. Dicha solicitud debe ser remitida a los correos de [salud@nemocon-cundinamarca.gov.co](mailto:salud@nemocon-cundinamarca.gov.co), [secretariadegobierno@nemocon-cundinamarca.gov.co](mailto:secretariadegobierno@nemocon-cundinamarca.gov.co) y [inspecciondepolicia@nemocon-cundinamarca.gov.co](mailto:inspecciondepolicia@nemocon-cundinamarca.gov.co)

**PARAGRAFO:** El seguimiento a la inscripción y verificación de protocolos de bioseguridad estará a cargo de la coordinación de salud y el control estará a cargo de la Inspección de policía del municipio de Nemocon y el Comando de Policía.

**ARTICULO CUARTO: ORDENAR** el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y la Protección Social en el desarrollo de todas y cada una de las actividades para el control de la pandemia de Coronavirus COVID- 19 en el municipio de Nemocon, atendiendo estrictamente las instrucciones emitidas por el Gobierno Nacional.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El uso de tapabocas que cubra nariz y boca será obligatorio para todas las personas cuando estén fuera de su domicilio, independientemente de la actividad o labor que desempeñen.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En el desarrollo de las actividades fuera del domicilio las personas deberán mantener el distanciamiento de dos (2) metros entre ellas, con el fin de prevenir y mitigar el riesgo de contagio por Coronavirus - COVID19. Lo anterior, de conformidad con las instrucciones que en detalle definan los protocolos de bioseguridad dictados por las autoridades del orden nacional.

**ARTICULO QUINTO: PROHÍBASE** dentro de la Jurisdicción del municipio de Nemocon, Cundinamarca el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos al público y establecimientos de comercio, a partir de la vigencia del presente decreto y hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de mayo de 2021 y/o hasta que el Gobierno Nacional o Departamental lo disponga, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

*De la Mano por Nemocon* 2020 • 2023





**ARTICULO SEXTO: ESTABLÉZCASE** el horario de atención de los establecimientos de comercio y la atención al público a partir de las 06:00 a.m. hasta las 10:00 p.m., a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 06 de abril de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de mayo de 2021 y/o hasta que el Gobierno Nacional o Departamental lo disponga.

**ARTICULO SEPTIMO: DECRÉTESE** el toque de queda en el Municipio de Nemocón Cundinamarca desde el día seis (06) de abril de 2021, hasta el día diecinueve (19) de abril de 2021. Se prohíbe la movilidad de personas y vehículos durante estos horarios, salvo las excepciones del artículo tercero del decreto 1076 del 2020 y el parágrafo primero del artículo primero del decreto departamental N° 112 del 05 de abril del año 2021.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El toque de queda será de lunes a domingo, e iniciará todos los días a las 00:00 A.M y finalizará a las 5:00 A.M. del siguiente día.

**ARTICULO OCTAVO: ADÓPTESE** la resolución 666 del 24 de abril del 2020 y la resolución N° 223 del 2021 emitida por el Ministerio de Salud, "Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID – 19.", la cual hace parte integral del presente decreto y será de obligatorio cumplimiento a los empleadores del sector público y privado, aprendices, cooperados de cooperativas o precooperativas de trabajo asociado, afiliados participes, los contratistas públicos y privados, contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios de los diferentes sectores económicos, productivos y entidades gubernamentales que requieran desarrollar sus actividades durante el periodo de la emergencia sanitaria en el municipio de Nemocón – Cundinamarca.

**ARTICULO NOVENO:** Las empresas de servicio público, de transporte colectivo, pasajeros por carretera, servicio especial y masivo de pasajeros, así como terminales de transporte y puntos de despacho, deberán adoptar las medidas de prevención y protección en materia de salud pública, por lo cual deberán desinfectar previo a cada recorrido su vehículo e infraestructura de atención al público cada tres horas como mínimo.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los conductores que permitan el ingreso de los usuarios a los vehículos sin cumplir con las medidas sanitarias y/o de salubridad (tapabocas y guantes), serán sujetos de sanción por la autoridad competente, de conformidad con el presente decreto.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Los vehículos que prestan el servicio de transporte veredal podrán transportar máximo un usuario por vehículo.

*De la Mano por Nemocón* 2020 • 2023





**ARTICULO DECIMO:** La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 de la ley 599 del 2000, a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016 y del código nacional de seguridad y convivencia ciudadana; artículo 35 y 212, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Comunicar este decreto a la Secretaria General y de Gobierno, Personería Municipal, al Inspector de Policía, al Comandante de Policía, al Comandante del Batallón del Distrito Militar 47, Comisaria de Familia y Coordinación de Salud para lo de su competencia.

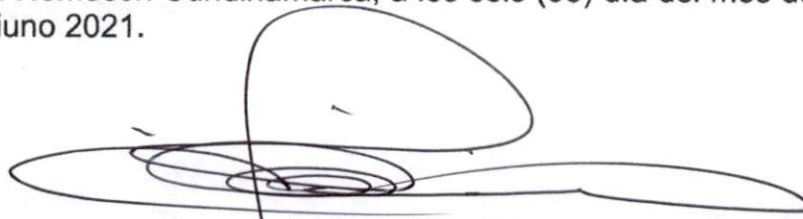
**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Realícese amplia difusión del presente decreto con el fin de enterar a la comunidad respecto a las medidas ordenadas, y publíquese a través de la página web de la Alcaldía Municipal y demás medios disponibles en la entidad.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** Deróguese toda medida contraria al presente Decreto.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** El presente Decreto rige a partir del seis (06) de abril de 2021.

### COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Se expide en Nemocón Cundinamarca, a los seis (06) día del mes de abril del año dos mil veintiuno 2021.



---

JULIÁN ALFREDO RODRIGUEZ MONTAÑO  
Alcalde Municipal

Proyectó: JHMA – Secretario General y de Gobierno  
Revisó y Aprobó: LAA – Asesora

*De la Mano por Nemocón* 2020 • 2023





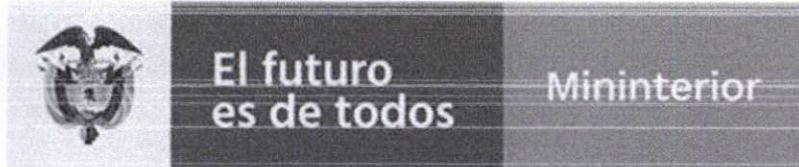
secretariadegobierno @nemocon-cundinamarca.gov.co <secretariadegobierno@nemocon-cundinamarca.gov.co>

## RESPUESTA NEMOCÓN (CUNDINAMARCA) - Aprobación Decreto

1 mensaje

covid19@mininterior.gov.co <covid19@mininterior.gov.co>  
Para: secretariadegobierno@nemocon-cundinamarca.gov.co

6 de abril de 2021, 16:12



Apreciado alcalde:

La Organización Mundial de la Salud, el 11 de marzo de 2020, declaró que el brote de Coronavirus Covid-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación e instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas que mitiguen el contagio. Con el objeto de adoptar medidas que sigan contribuyendo en la disminución del contagio, la eficaz identificación de los casos y sus contactos y la recuperación de los casos confirmados, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 de 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, prorrogada hasta el 31 de mayo por la Resolución No 222 de febrero 25 de 2021.

De igual manera, con la expedición del Decreto 418 del 18 de marzo 2020 se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público. En el artículo 1 se indicó que "la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus Covid-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus Covid-19, estará en cabeza del Presidente de la República". Por su parte, en el artículo 3, se advirtió que "las instrucciones, actos y ordenes que emitan los gobernadores y alcaldes municipales y distritales en materia de orden público, con relación a la emergencia sanitaria por causa del coronavirus Covid-19, deberán ser comunicados de manera inmediata al Ministerio del Interior".

En las últimas semanas la situación epidemiológica del país ha presentado incrementos para algunos municipios, así mismo, existe el riesgo de un nuevo ascenso nacional. Los municipios en observación por aumento en la curva de casos y muertes son Bogotá, Manizales, Armenia, Tunja, Barranquilla, Montería, Leticia y Pereira, respectivamente, de igual manera, las ciudades en observación por incremento tanto en casos y muertes como en la ocupación de UCI son Medellín, Cali, Santa Marta y Barranquilla.

Ante la situación sanitaria que se registra en el país por el incremento observado en el número de casos, así como el riesgo de un nuevo escalamiento general de casos ocasionados por el Covid-19, el Ministro de Salud y Protección Social como rector del sector y el Ministro del Interior en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus Covid-19 y la Resolución 222 de 2021, por medio de la cual se prorroga la emergencia sanitaria, ha remitido recomendaciones para ser implementadas a partir de las 00:00 horas del próximo lunes 05 de abril de 2021 hasta las 00:00 horas del lunes 19 de abril de 2021, fechas en las que se requiere disciplina y autocuidado colectivo con el fin de mantener y reforzar las medidas sanitarias con el fin de disminuir el riesgo en el contagio del Covid-19, razón por la cual el Ministerio del Interior con base en la descripción de la situación epidemiológica relacionada con el coronavirus Covid-19.

Acorde con lo anterior y una vez consultada la base de datos del Ministerio de Salud, (<https://minsalud.maps.arcgis.com/apps/opsdashboard/index.html#/c0d2569e9c0e4a17ab21db6b0e3a181c>) hemos podido constatar, que su municipio presenta 38,03 % de ocupación de camas UCIS, razón por la cual, este Ministerio recomienda:

Así mismo se ordena a los alcaldes y gobernadores:

- No autorizar los eventos de carácter público que impliquen aglomeración de personas.
- No habilitar la apertura de discotecas y lugares de baile, el consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 206 de 2021. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes, ni el consumo en restaurantes, como tampoco su comercialización a través de plataformas



digitales o domicilios.

-Reforzar el control para evitar la realización de fiestas y reuniones en general.

-Prohibir la realización presencial de todo tipo de celebraciones de carácter regional.

-Los mandatarios de municipios con ocupación mayor al 70% o altos niveles de contagio podrán regular el uso de sitios públicos que generen aglomeración como playas, malecones y plazuelas, en las que se identifique violación a los protocolos de bioseguridad. La regulación deberá limitarse a las zonas o sectores donde se presenten las condiciones expuestas.

-Generar mensajes pedagógicos a través de los diferentes canales locales, donde se refuercen las medidas de prevención y control ante nuevos casos de COVID-19.

-Monitorear el comportamiento de la ocupación de las Unidades de Cuidados Intensivos. -Reforzar los mensajes de riesgo ante sus comunidades con la participación de todas las fuerzas vivas de la ciudad.

-Fortalecer el control de protocolos de bioseguridad y tomar las medidas correspondientes de acuerdo con el decreto 309.

-Fortalecer la estrategia PRASS por parte de todos los actores del sistema para garantizar la búsqueda activa, el aislamiento y la toma de pruebas en el territorio.

De acuerdo con lo anterior, el proyecto de decreto enviado a esta cartera, por el municipio, que busca implementar medidas de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por el Covid-19, en el marco de lo dispuesto por la Constitución, la Ley y lo dispuesto en el Decreto 206 del 26 de febrero de 2021 y la Circular Conjunta Externa OFI2021-8744-DMI-1000 del 3 de abril de 2021, se evidencia CUMPLIMIENTO con los criterios de coordinación y proporcionalidad establecidos por el Gobierno Nacional y SE CONSIDERA acorde con las instrucciones que sobre la materia se han emitido desde esta entidad del Gobierno Nacional y del Departamento de Cundinamarca.

Cuando un municipio presente una variación negativa en el comportamiento de la pandemia Coronavirus Covid-19 el Ministerio de Salud y Protección Social enviará al Ministerio del Interior un informe que contenga la descripción de la situación epidemiológica del municipio relacionada con el Coronavirus Covid-19 y las actividades que estarán permitidas para el municipio, con lo cual, se ordenará el cierre de las actividades o casos respectivos por parte del Ministerio del Interior a la entidad territorial.

Se revisa y APRUEBA su proyecto de acto administrativo por las consideraciones antes expuestas.

Cordialmente.

**Subdirección para la Seguridad y Convivencia Ciudadana**

**Ministerio del Interior**

**PBX: +571 - 2427400**

Carrera. 8 No. 7 - 83 . Bogotá – Colombia

[www.mininterior.gov.co](http://www.mininterior.gov.co)



El futuro  
es de todos

Mininterior



La salud  
es de todos

Minsalud

## CIRCULAR CONJUNTA EXTERNA

OFI2021-8883-DMI-1000

Bogotá, D.C. lunes, 5 de abril de 2021

**PARA:** GOBERNADORES, ALCALDES MUNICIPALES Y DISTRITALES.

**DE:** MINISTERIO DEL INTERIOR Y MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

**ASUNTO:** MEDIDAS ADICIONALES PARA DISMINUIR EL RIESGO DE NUEVOS CONTAGIOS POR COVID-19.

Respetados mandatarios,

Como es de su conocimiento, la Organización Mundial de la Salud, el 11 de marzo de 2020, declaró que el brote de Coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación e instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas que mitiguen el contagio.

Por lo anterior y con el objeto de adoptar medidas que sigan contribuyendo en la disminución del contagio, la eficaz identificación de los casos y sus contactos y la recuperación de los casos confirmados, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 de 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y por medio de la Resolución No 222 de febrero 25 de 2021, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 31 de mayo de 2021.

Así mismo, con la expedición del Decreto 418 del 18 de marzo 2020 se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público. En el artículo 1 se indicó que *"la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza del Presidente de la República"*. Por su parte, en el artículo 3, se indicó que *"las instrucciones, actos y ordenes que emitan los gobernadores y alcaldes municipales y distritales en materia de orden público, con relación a la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, deberán ser comunicados de manera inmediata al Ministerio del Interior."*

El Decreto 206 de 2021, en su artículo 7 parágrafo 3 determina que *"Cuando un Municipio presente una variación negativa en el comportamiento de la pandemia Coronavirus Covid-19 el Ministerio de Salud y Protección Social enviará al ministerio del interior un informe que contenga la descripción de la situación epidemiológica relacionada con el coronavirus Covid-19 y las actividades que estarán permitidas en el municipio con lo cual, se ordenará el cierre de las actividades o casos respectivos por parte del ministerio del interior a la entidad territorial"*.

Según datos del Sivigila con corte al 05 de abril de 2021, Colombia presenta un total de 2.456.409 casos confirmados, de los cuales el 95% (2.325.833) son casos recuperados, y el 2,3% (57.851) son casos activos, con una tasa de contagio de 4.627 casos por cada 100.000 habitantes. En cuanto a las muertes, presenta un total de 64.293 casos fallecidos, con una tasa de 122,90 muertes por cada 100.000 habitantes y una letalidad de 2,6%.

Sede Correspondencias  
Edificio Camargo, calle 12B n° 8-46  
Tel: 242 7400. [www.mininterior.gov.co](http://www.mininterior.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia – Sur América

Servicio al Ciudadano  
[servicioalciudadano@mininterior.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mininterior.gov.co)  
Línea gratuita 01 8000 91 04 03



La situación epidemiológica del país ha presentado incrementos para algunos municipios en las últimas semanas. Así mismo, existe el riesgo de un nuevo ascenso nacional en las próximas semanas. Los municipios en observación por aumento en la curva de casos y muertes, son Bogotá, Manizales, Armenia, Tunja, Barranquilla, Montería, Leticia y Pereira, respectivamente. De igual manera, las ciudades en observación por incremento tanto en casos y muertes como en la ocupación de UCI son Medellín, Cali, Santa Marta y Barranquilla.

Ante la situación sanitaria que se registra en el país por el incremento observado en el número de casos, así como el riesgo de un nuevo ascenso general de casos ocasionados por el Covid-19, el Ministro de Salud y Protección Social como rector del sector y el Ministro del Interior en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y la Resolución 222 de 2021, por medio de la cual se prorroga la emergencia sanitaria, ha remitido recomendaciones para ser implementadas a partir de las 00:00 horas del próximo lunes 05 de abril de 2021 hasta las 00:00 horas del lunes 19 de abril de 2021, fechas en las que se requiere disciplina y autocuidado colectivo con el fin de mantener y reforzar las medidas sanitarias con el fin de disminuir el riesgo en el contagio del COVID-19, razón por la cual el Ministerio del Interior con base en la descripción de la situación epidemiológica relacionada con el coronavirus Covid-19, adicional a las medidas tomadas en la Circular No 8744 de 03 de abril de 2021, ordena:

1. Cuando la velocidad de ocupación de camas en un territorio, en un término de tres días, presente un ascenso en un porcentaje igual o mayor al 20%, podrá solicitar al Ministerio de Salud y de Protección Social la evaluación de medidas especiales. Dichas medidas se analizarán en el Comité Asesor de Expertos y se enviará un informe epidemiológico al Ministerio del Interior para que las mismas sean autorizadas.

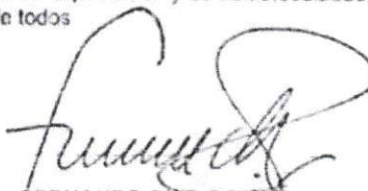
De igual forma, se recuerda a todos los alcaldes del país que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 539 de 2020 y el Decreto 206 de 2021, es de su competencia la vigilancia del cumplimiento de los protocolos de bioseguridad y la toma de las medidas sancionatorias por su incumplimiento.

Se hace claridad que cualquier medida debe tener la debida autorización del Ministerio del Interior, a donde de manera previa deberán enviarse los proyectos de decreto en los que se adopten las mismas, en el marco de la pandemia a través del correo electrónico [covid19@mininterior.gov.co](mailto:covid19@mininterior.gov.co)

El Gobierno Nacional reitera que continuará trabajando de manera conjunta y oportuna, con los mandatarios locales, para contener la propagación de la pandemia del Coronavirus Covid-19 en todo el territorio colombiano.

El éxito de estas intervenciones requiere de la adherencia de la población y de su autocuidado, así como su compromiso en proteger la vida y la salud de todos.

  
DANIEL PALACIOS MARTÍNEZ  
Ministro del Interior

  
FERNANDO RUIZ GÓMEZ  
Ministro de Salud y Protección Social